Instituto de Asuntos Públicos
Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana
Universidad de Chile

debates PENITENCIARIOS

Revista electrónica Nº 18, Octubre 2013 | Área de Estudios Penitenciarios **CESC**
Consejo Editorial: Hugo Frühling, Director CESC | Olga Espinoza, Coordinadora Área de Estudios Penitenciarios | Carolina Villagra, Fernando Martínez y Mauricio Sánchez Investigadores
Edición: Equipo Área de Estudios Penitenciarios | **Diseño:** Alejandro Peredo - Rebeca Lobos
CESC | www.cesc.uchile.cl | Santa Lucía 240, Santiago de Chile | **Teléfono:** (56-2) 2977 1528

debates PENITENCIARIOS
Revista electrónica Nº 18, Octubre 2013 | Área de Estudios Penitenciarios CESC

Editorial

Chile cuenta con una nueva norma que regula las hoy denominadas "penas sustitutivas". Esta norma, la Ley 20.603, ha modificado la Ley 18.216 sobre medidas alternativas en Chile, introduciendo una serie de cambios relevantes. Además de incorporar nuevas sanciones, como la Prestación de Servicios en Beneficio de la Comunidad, crea un mecanismo de control individualizado de personas que cumplen una pena en la comunidad, conocido como Monitoreo Telemático

Actualmente, un número importante de países utiliza dispositivos que permiten el control personas durante el desarrollo de un proceso penal o el monitoreo de una pena que se cumple en la comunidad, por lo que la introducción de esta medida se inserta en una tendencia por buscar alternativas a la sobrepoblación penitenciaria, así como por identificar mecanismos efectivos de supervisión de medidas y sanciones en la comunidad.

El Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana (CESC) del Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile ha estado preocupado por desarrollar estudios que ofrezcan una herramienta de trabajo que fortalezca las capacidades institucionales e individuales de los ejecutores de monitoreo telemático, en la perspectiva de que esto contribuya, a su vez, a la eficiencia del sistema de justicia y seguridad pública, a través de un mejor control de las penas que se cumplen en la comunidad. Es por ello que, junto a la Corporación Centro de Análisis de Políticas Públicas, realizó un *Proyecto para la Elaboración de un Manual para el Control Telemático de la Ejecución Penal*, financiado por el Fondo Nacional de Seguridad Pública de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

Bajo este marco, en esta edición de la Revista Electrónica Debates Penitenciarios presentamos el artículo **"Las grandes cuestiones éticas alrededor de la Vigilancia Electrónica"**, que plantea la necesidad de debatir temas centrales, como la estrategia moral inherente al diseño de las operaciones, las posibles afectaciones de los derechos humanos de los condenados, la necesidad de contar con sistemas legales previsibles, la legitimación y proporcionalidad en el uso de la tecnología, el consentimiento del vigilado, la reserva de la vida privada y el imperativo de evitar el efecto *lock down*. Finalmente, se analiza el problema de la entrega de datos a terceros en forma explícita, cuando la tecnología utilizada es la geolocalización.

Adicionalmente, en este número destacan las noticias referidas a eventos de relevancia: la XVIII Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB), el Seminario sobre Implementación del Sistema de Monitoreo Telemático de Penados en Chile y el Primer Congreso Mundial sobre Probation. También se incluye la reseña de libros de reciente edición en inglés y en español, así como la descripción de sitios web de interés para quienes laboran en ámbitos penitenciarios, especialmente relacionados a las sanciones alternativas.

Las grandes cuestiones éticas alrededor de la vigilancia electrónica[1]

Nuno Caiado[2 3]

Artículo

A pesar de las ruinas de la muerte,
donde siempre acabó cada ilusión,
la fuerza de mis sueños es tan fuerte,
que de todo nace la exaltación
Y nunca mis manos quedan vacías.

Sophia de Mello Andresen, Poesía I

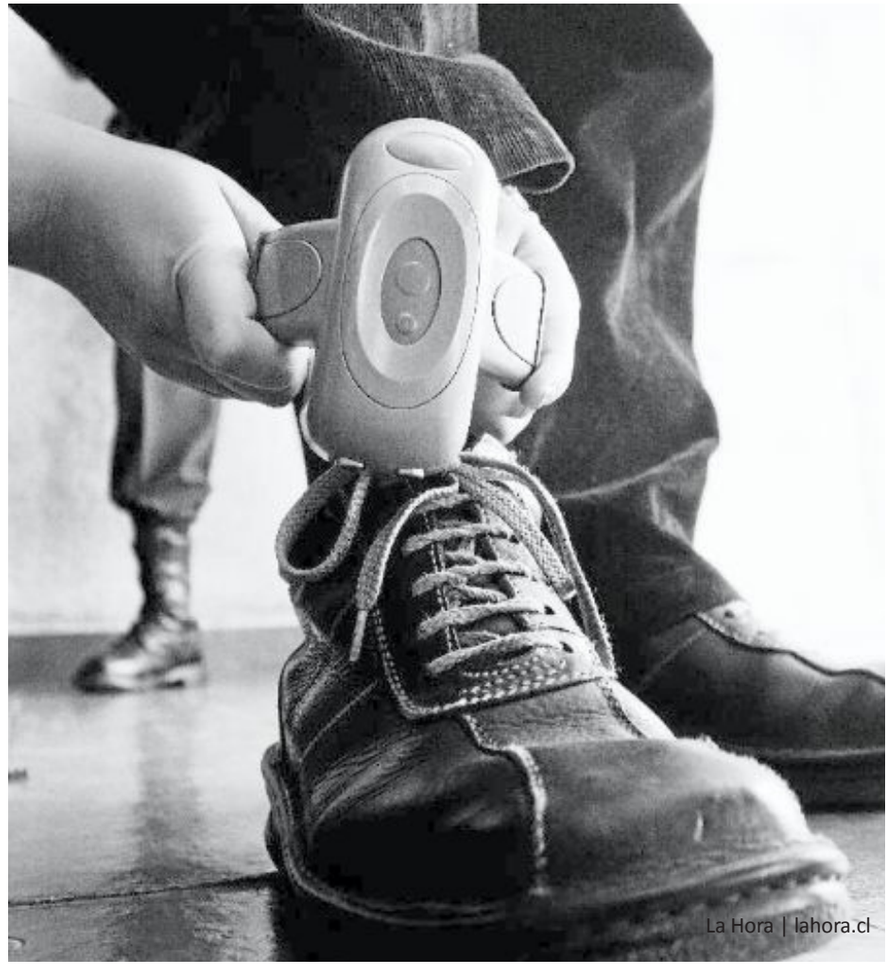

La Hora | lahora.cl

RESUMEN

A semejanza de otros países en el espacio latinoamericano, Chile se prepara para poner en práctica un sistema de vigilancia electrónica en la jurisdicción penal, como medio para reforzar la supervisión de la ejecución de penas en la comunidad y aliviar la enorme presión recaída sobre el sistema penitenciario.

La vigilancia electrónica se distingue de otras respuestas penales por recurrir a tecnologías que por su naturaleza son invasivas, provocando restricciones a la libertad de los vigilados y levantando nuevas interrogantes de naturaleza

1 Texto revisado y adaptado para su edición en Chile, originalmente publicado con el título "Monitoramento Eletrônico e Ética – um Olhar de um Prático" en "Monitoramento Eletrônico em Debate", org. Alexandre Morais da Rosa y Neemias Moretti Prudente. 2012. Col. Judiciário do Futuro - Vol. 1, Editora Lumen Júris, Brasil.

2 nunocaiado@sapo.pt; el autor es *probation officer* en Portugal desde 1983 y director de los servicios de vigilancia electrónica desde 2003 hasta hoy.

3 Traducción de Marco Leyva. Revisado por Olga Espinoza y Fernando Martínez.

ética, o prolongando otras que son típicas de la acción penal. Este artículo aborda la necesidad de debatir éticamente la vigilancia electrónica, lo que requiere conocimientos sobre tecnologías y modelos de operación. También son abordados temas centrales, como la estrategia moral inherente al diseño de las operaciones, los derechos humanos, la necesidad de contar con sistemas legales previsibles, la legitimación y proporcionalidad en el uso de la tecnología, el consentimiento claro del vigilado, la reserva de la vida privada y el imperativo de evitar el efecto *lock down*. Por último, es abordado de modo introductorio el problema de la entrega de datos a terceros en forma explícita, cuando la tecnología utilizada es la geolocalización.

PALABRAS CLAVE

Monitoreo electrónico, monitoreo telemático, vigilancia electrónica.

PRESENTACIÓN

Chile desde hace algunos años viene realizando una cuidadosa preparación para la introducción de la vigilancia electrónica (en adelante VE) en su ordenamiento jurídico, como medio de supervisión de delincuentes que cumplen penas y medidas en la comunidad. Entre otras acciones, Chile envió técnicos a la Conferencia Europea sobre VE de 2011[4] y encomendó estudios al Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana (CESC) de la Universidad de Chile. Hoy existe una nueva Ley 20603 del año 2012 que establece la VE como medio de control de la ejecución de penas sustitutivas, solución que nos parece muy interesante. La ley contempla un título III que, concordando con los artículos 23 bis y siguientes, establece la VE como medio de control para las penas de reclusión parcial y de libertad vigilada intensiva, de conformidad con el inciso 2º del artículo 23 bis y la define como "toda supervisión por medios tecnológicos de las penas establecidas por esta ley"

Sin duda, habrá un debate sobre la viabilidad e interés de la VE. Pero la discusión no será completa sin incluir una dimensión ética, porque ella nos dirá muchísimo sobre la implementación, ejecución, eficiencia y, por último, la aceptación de la VE por la comunidad jurídica, judicial y por la opinión pública.

INTRODUCCIÓN

El delito, expresión de falta de respeto por los bienes jurídicamente protegidos, bien podría ser visto como las ruinas y la muerte evocadas por Sophia, sublime poetisa portuguesa del siglo XX. Pero ella, mujer de visión y fe, también nos anuncia la esperanza de los sueños que en forma renovada llenaron sus manos de aquello que fue necesario para continuar su camino. Como ella, también nosotros necesitamos renacer en el camino de la búsqueda incesante de nuevas soluciones –porque las de hoy son insuficientes- para la rehabilitación de los delincuentes y la prevención de la criminalidad, dentro de un marco de respeto a los derechos humanos y por la seguridad de la comunidad.

Esta búsqueda es de siempre, en la historia más reciente. Otros lo intentaron a través de las prisiones desde el siglo XIX, hasta hoy convertidas en paradigma de la pena. Si bien es cierto en ninguna parte del mundo las prisiones pueden ser dispensables, la verdad es que históricamente los sistemas de prisión no se revelaron capaces de alcanzar una rehabilitación significativa de quienes quedaron bajo su custodia. A la par de la falencia funcional, se convirtieron igualmente en un factor económicamente muy pesado para los Estados.

La segunda mitad del siglo XX asistió a una búsqueda de alternativas para descomprimir los sistemas de prisión y realizar una justicia más humana y eficiente, a través de la ejecución de penas en la comunidad - la *probation*[5] - que raramente no se reveló en una desilusión. Justamente, también por eso,

4 Informe en castellano de los trabajos y conclusiones de la Conferencia disponible en http://www.cepprobation.org/uploaded_files/EM2011_Conference_Report_Spanish.pdf

5 Para una rápida comprensión de la probation en la actualidad se recomienda vivamente http://www.cep-probation.org/ y también http://www.appa-net.org/eweb/

no cesan los sueños en la búsqueda de nuevos medios de ejercer la justicia penal, en especial re conceptualizando la *probation* y sus metodologías.

La VE, objeto de reflexión en este artículo, puede ser un sueño viable[6], una utopía movilizadora orientada para el bien común (BASTIANEL, 1998, pág.169), siendo éticamente aceptable cuando es bien concebida, planeada, implementada, monitorizada y evaluada (KIRKLAND, R., GABLE, R. S., 2005; CAIADO, N, 2008-2009; NELLIS, M. 2009), y preferencialmente, integrada en la probation (NELLIS, 2011 e PINTO e NELLIS, 2011). Todas estas fases deben ser condicionadas por un cuadro ético de preservación y promoción de los derechos humanos, orientado para la rehabilitación del delincuente y el bien común.

En primer lugar, históricamente, las malas noticias relativas a la introducción de la VE en los ordenamientos jurídicos de los Estados han estado sujetas a criterios económicos y no a preocupaciones humanistas. Esto no es de sorprender si se considera que la VE es, en muchos contextos, un medio barato de control en términos comparativos con la prisión.

Con el mejor rigor, la VE nace en un medio universitario y con preocupaciones relacionadas claramente con la resocialización de jóvenes delincuentes (GABLE, R.K, e GABLE R.S., 2005), pero esas experiencias iniciales no tuvieron continuidad y ya no son ellas, ni su espíritu, la fuerza motriz para que cerca de dos décadas más tarde los Estados busquen alternativas al encarcelamiento generalizado.

La palanca que llevó a los poderes públicos de los Estados a recurrir a las soluciones de la VE, se sitúa del lado de las dificultades financieras que intentan satisfacer adecuadamente el funcionamiento de una población penitenciaria cada vez más amplia. Su amplitud se debe a dos factores: (a) El crecimiento urbano que ha provocado la pérdida de valores normativos y la pulverización del control social formal que, a su vez, favorece el crecimiento de fenómenos criminales cada vez más extensos y complejos. (b) La prisión permanece como el paradigma de reacción penal, a pesar del enorme crecimiento y fortalecimiento de la libertad condicional, es decir, la doctrina de la ejecución de las penas en la comunidad.

Ese peso financiero del aparato penitenciario se tornó no solo excesivo para muchos estados, sino también insoportable, pues consume de modo violento los siempre escasos recursos. Concibiendo la prisión como reacción penal predominante o exclusiva, los Estados son obligados a mantener un ritmo de encarcelamiento de delincuentes, dando como consecuencia el hacinamiento de las prisiones, hecho generalizado en casi todo el mundo (si bien con escalas y características distintas), acentuado en Chile y en América Latina en general[7]. Debido a la sobrecarga financiera que representa y a las características más agudas de hacinamiento que afectan significativamente la dignidad humana, desde los años 90 muchos Estados han venido a colocar expectativas en la VE como alternativa al control penal de la prisión.

6 De certeza que la VE no es el único sueño para ser soñado, la propia prisión merece ser soñada como recurso viable proveyéndola de medios adecuados a la privación de la libertad sin privación de la dignidad; la *probation*, en su extenso abanico de posibilidades puede continuar a proveer tratamiento penal a múltiples formas de criminalidad de bajo o mediano riesgo.

7 Chile tiene un índice de detenidos de cerca de 270/100.000 habitantes (cf. http://www.prisonstudies.org/info/worldbrief/wpb_country.php?country=215), valor manifiestamente violento.

Hubiese sido más interesante que la VE naciera a consecuencia de preocupaciones humanistas y del esfuerzo por buscar mejores soluciones en las Universidades o en el nido del pensamiento criminológico, y que en consecuencia los Estados lo adoptasen por causa de sus virtudes y beneficios. Sin embargo, la historia no puede ser re escrita. La iniciativa estatal, de todos los Estados, de recurrir a la VE estuvo y está en la incapacidad de construir más y más prisiones, y de soportar los respectivos costos de la infraestructura física, seguridad, salud, tratamiento penitenciario, transportes y personal.

Si bien es cierto en ninguna parte del mundo las prisiones pueden ser dispensables, la verdad es que históricamente los sistemas de prisión no se revelaron capaces de alcanzar una rehabilitación significativa de quienes quedaron bajo su custodia.

He aquí las buenas noticias, independientemente de las motivaciones: un uso más extensivo de la VE acaba relativizando y cuestionando a la prisión como paradigma carcelario, abriendo campo a soluciones que contienen potencialidades que la prisión desconoce. De este modo, se abre una ventana de viabilidad y de esperanza para la VE y sus destinatarios. La VE no debe ser vista como un mero fin o tecnología, sino como una estrategia que, sabiamente montada, podrá ayudar a equilibrar las dimensiones del inevitable control con factores más directamente relacionados con la resocialización del delincuente, como la proximidad a la realidad vivida, al medio social y al trabajo. En otras palabras, de este modo se puede reducir el recurso carcelario, apelando a otras soluciones penales.

Para viabilizar este propósito, es indispensable que la VE sea encarada estratégicamente y que, como instrumento, se deba y obedezca a rígidos parámetros éticos, único modo de salvaguardarla frente a la sociedad civil y la crítica social.

Cuando se refiere que la VE debe tener una orientación estratégica, se piensa sobre todo en la implementación de mecanismos legales y administrativos consistentes, que la utilicen como un medio de aliviar el exceso de presos, sea promoviendo alternativas para su entrada en el sistema carcelario (esquema *front door*), sea promoviendo su salida de las prisiones de modo controlado (esquemas *back door*), siempre sin perjuicio significativo[8] de la seguridad de la comunidad y de la salvaguarda de los intereses procesales.

También la parametrización ética se revela indispensable, visando su aceptación y la obtención de buenos resultados (pues hará que los sistemas carcelarios se guíen igualmente por patrones éticos de la misma dimensión).

Entonces, ¿cuáles son los factores de orden ético que garantizan la dignidad humana, el respeto por los derechos humanos de las personas sujetas a la VE, o en otras palabras, que legitiman el uso de la VE? A continuación, serán presentados los motivos axiológicos de orden epistemológico, tecnológico y procedimental que tornan a la VE éticamente aceptable, justificable y exenta de crítica.

8 Es importante subrayar el detalle de la expresión "sin perjucio significativo" aplicada a la seguridad comunitaria. Verdaderamente situémonos en pleno proceso penal, no en el campo de las maniobras de la liturgia judicial pero si en el campo de la ejecución de decisiones de los tribunales que implican la no privación (total) de la libertad. Por lo tanto es necesario enfatizar que el proceso penal es un proceso de riesgo y que no existe sin este, así sean decretadas penas o medidas de privación de la libertad. El riesgo es inherente a la acción penal y proviene de la actividad transgresiva de los delincuentes. El desafío que se coloca a las sociedades no es eliminarlo (tal objetivo es absurdo y revela total incomprensión del funcionamiento social), pero sí de enfrentarlo, ponderar y decidir en conformidad.

LOS GRANDES TEMAS ETICOS EN LA VIGILANCIA ELECTRONICA

1. Conocer y debatir la vigilancia electrónica

Es saludable que la VE sea objeto de una discusión plural e intensa, en lo posible involucrando a los interesados, comunidad judicial y opinión pública. En efecto, la VE no es algo de evidente lectura y comprensión, pues requiere una conceptualización que escapa a la fácil y popular dicotomía prisión-libertad. Además, introduce mecanismos *high-tech* en la ejecución de penas y medidas[9], lo que puede comprometer una rápida aceptación de los siempre conservadores[10] medios judiciales. Esta combinación de factores genera una apreciable complejidad que contrasta con la simplicidad del paradigma carcelario. Es de vital importancia que la VE sea comprendida en cuanto a sus modos de utilización, tecnologías y características, de las cuales se enfatiza la de no ser incapacitante. Como instrumento penal la VE no contiene más que elementos propios de nuestra época, las mismas tecnologías que están presentes en muchas otras dimensiones de la actividad humana contemporánea. Esto no obsta que pueda suscitar reservas, sobre todo considerando que su eventual uso deficiente implica riesgos reales, ya ocurridos en varios escenarios europeos y americanos.

El debate al que está asistiendo América Latina sobre la VE es aun débil e insípido, débil porque hay poca participación frente a la brutal dimensión de los problemas por resolver en el sistema penitenciario, y asimismo, débil por la ambición para la introducción de programas de VE. Insípido por la argumentación presencial que sigue siendo frágil, frecuentemente marcado ideológicamente por insuficientes fundamentos científicos y tecnológicos.

En estas condiciones, el primer gran imperativo ético es promover, junto a los operadores judiciales y los estudiosos del derecho, teniendo como marco la realidad judicial, un intenso debate sobre la VE, profundizando el conocimiento sobre las tecnologías y los modelos de intervención pretendidos.

De tecnología y estrategia. A menudo la VE es reducida a una mera tecnología, siendo esto una vez más un equívoco, un error. Esto debido a que el mercado actualmente cuenta con muchas y aguerridas empresas que proporcionan una variedad de soluciones tecnológicas que pueden ser colocadas al servicio de la justicia penal, con finalidades distintas, sobretodo porque la VE traspasa el carácter instrumental (sin dejar de serlo) de manipulación de cualquiera de esas tecnologías, pudiendo considerarse una estrategia de ejecución de penas y medidas a la par de otras, expresamente la de privación de libertad y la de *probation*. Tan poderosas son las tecnologías que se pueden transformar en una estrategia social y técnica/tecnológica al servicio de la ejecución de la pena.

2. La diversidad de la vigilancia electrónica

El debate es complejo porque debe ocurrir en el seno del conservadurismo natural y expectante de la comunidad judicial. Requiere por eso un presupuesto básico que consiste en un mayor esfuerzo para que sus actores se desprendan de los lentes de observación o de los presupuestos que rodean a la lectura de la realidad criminal y de las reacciones frente al fenómeno criminal. Para ello es oportuno recordar a Durkheim que enseña que el crimen es normal e inherente a todas las sociedades, no existen sociedades sin crimen. La reacción social que hoy le es dada incide sobre todo en la prisión,

---

9 Merece una reflexión las diferencias de tratamiento que las tecnologías sofisticadas han tenido en los medios judiciales. En el contexto de la investigación criminal con vista a la obtención y validación de las evidencias/pruebas, históricamente las resistencias han sido débiles, pese a las dudas o reservas en cuanto a las tecnologías de individualización con base en el ADN se esfumaron después de su comprensión. Ya en sede de la ejecución de penas y medidas, las tecnologías han sucintado sucesivas reservas y levantado problemas éticos, algunas veces fantasiosos y basados en mitos, desconocimiento y preconcepto ideológico. Se impone la pregunta ¿Porqué aceptar las tecnologías para la determinación de un culpado, y ignorarlas para reconducirlo a un comportamiento socialmente ajustado? La respuesta podrá ser decepcionante, quizás la sociedad y los ciudadanos, estarán más centrados en excluir a aquellos que cometieron crímenes que seriamente preocupados en determinar sus causas y evitar la reincidencia. Una inversión de valores colocaría a la sociedad en un nivel ético más elevado y consecuentemente sería asegurada una sociedad menos violenta más segura e igualitaria.

10 La expresión conservadores es aquí usada sin connotación peyorativa.

ahora frente a la falencia comprobada de la solución carcelaria generalizada, la dicotomía de la privación de la libertad versus la no privación de la libertad, podrá ser enriquecida con un ámbito nuevo, intermedio, emergente en la intercección de aquellos dos espacios tradicionales.

Este tercer ámbito no es uniforme, pudiendo asumir contornos distintos porque la VE puede ser realizada de forma plural (CAIADO, 2012). La verdad es que no hay una única forma de VE pero si una significativa pluralidad proveniente de la diversidad tecnológica (ya referida y más adelante desarrollada), asimismo este contexto da la posibilidad de usar la VE según varios modelos. Considerando las principales tecnologías en uso que condicionan los modelos de la VE, se puede distinguir dos modelos principales, el de transferencia y el de integración en la *probation*.

El modelo de la transferencia, ya usado en países de Europa y de América Latina[11], consiste básicamente en el traslado de la persona presa de un espacio colectivo público (el establecimiento penitenciario) a un espacio individual privado (la habitación). En esa modalidad, la VE tiende a ser un instrumento de mero pasaje de un preso de un local para otro, dejándolo entre sí mismo y a la familia, con escasa intervención de los servicios de ejecución de la pena o medida y con una diminuta inversión en el condicionamiento del comportamiento criminal. En ella subsiste la expectativa de que la VE pueda por si misma producir efectos, lo que es manifiestamente improbable, falso, por lo que se puede considerar este modelo relativamente pobre.

No es por casualidad que las recomendaciones del Consejo de Europa sobre la libertad condicional[12] refieren explícitamente, en su regla 57 (en el ámbito de un pequeño capítulo referente a la VE), que "cuando la VE es usada como parte de la supervisión de la libertad condicional, debe ser combinada con intervenciones diseñadas para promover la rehabilitación y para contribuir al abandono de la actividad criminal"[13], lo que sugiere una clara preferencia por la combinación de intervenciones en detrimento de una acción centrada en el control. Esta distinción no es irrelevante ni menor, porque tiene repercusiones en el análisis de los resultados de la VE.

Un segundo modelo, más sofisticado, consiste en el uso de la VE al abrigo de la libertad condicional, integrando y absorbiendo sus principios. Por lo tanto, se articula con programas de naturaleza social orientada a la disminución del riesgo y la prevención de la reincidencia, configurándose un esquema de supervisión intensiva. Asimismo, este modelo puede ser usado en las fases anteriores al juzgamiento, siempre que se respeten los criterios de proporcionalidad de la intervención, adecuación y seguridad para la comunidad, y para el normal desarrollo del proceso judicial.

La confrontación de estos modelos cuyas características, precios, objetivos y resultados son dispares, debe ser incluida en la discusión sobre la VE, pues la opción por una de ellas tiene impactos políticos, económicos, jurídicos y sociales.

3. De la estrategia de la dominación a la estrategia de la libertad

Bien desarrollada y concretizada, la VE significa una evolución lógica de la dominación, ya sea representada en la prisión/privación, en los derechos y movimientos o en la lógica de la libertad, de la responsabilidad y del *empowerment.*

11 En América Latina el ejemplo de mayor dimensión es el colombiano.

12 Probation es una expresión que puede albergar dos intensiones diferentes, pese a ser complementarias. En los ordenamientos jurídicos anglosajones puede ser una decisión judicial de someter a una persona condenada a una pena no privativa de la libertad, sujetándola a una prueba, de responsabilidad en el sentido de evitar su reclusión y el consentimiento de nuevos crímenes. Pero la extensión de este tipo de soluciones penales hizo ganar a la palabra un nuevo sentido, mas amplio, la Probation como modo de ejecución de penas en la comunidad según principios generales de responsabilidad, control y acompañamiento, recurriendo o no a programas estructurados de intervención orientados para la modelación de comportamientos y de prevención de la reincidencia. Así la Probation se transformó en una cultura donde se cruza la criminología y el derecho visando la reinserción social de los delincuentes y la seguridad de la comunidad. Es en este segundo que se usa la expresión. Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre reglas europeas para la probation, de Jan2010 ((cf. http://www.cepprobation.org/uploaded_files/CMRec (2010)1E.pdf).

13 Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre reglas europeas para la probation - Jan2010.

Bastianel (1998, pág. 175) se refería a la pena (en su contexto y en su tiempo el autor estaría sumergido en la pena de prisión) de la siguiente forma, "la lógica de la pena infligida no resuelve el daño producido, no anula la culpa, no hace superar la condición de culpado, no reconoce la corresponsabilidad social, no se orienta para los fines del bien común". Es curioso que esta posición crítica recurra a la expresión corresponsabilidad.

Debe reconocerse la necesidad de que la responsabilidad se divida entre la comunidad que favorece los desvíos y los individuos, seres responsables, dotados de un nivel de autodeterminación suficiente para realizar su elección de vida. Las reservas sobre la pena de prisión son históricamente fundadas y Bastianel identifica el hecho de que en la prisión, sociedad y condenado quedan alejados de la responsabilidad y de la responsabilización.

Es igualmente curioso que el concepto de responsabilidad sea recurrentemente usado en la literatura y en la reflexión sobre la VE. Ambas sugieren la colaboración y consecuentemente la responsabilidad de la persona vigilada, como factor indispensable para el éxito de la VE, ejercida en un ambiente comunitario (así sea reducida a la habitación). Difícilmente se encontrará factor más valioso en el proceso de cumplimiento de reglas - a su vez algo relevante en el proceso de resocialización - (aunque no sea condición *sine qua non,* pues el mero cumplimiento de reglamentos horarios y tareas no genera automáticamente cambio de valores y consecuentemente del comportamiento futuro). Este abordaje implica autodisciplina, responsabilidad personal y autonomía de la persona vigilada, abriendo las puertas a otra lógica, que reconoce no ser de adopción generalizada, la de una menor represión de los derechos, traduciendo una estrategia de libertad/ de no dominación.

Por lo tanto, conviene, situar este *empowerment* en el contexto del proceso penal, de las finalidades de las penas y de la protección de la sociedad. La libertad de que el vigilado disfrute debe ser entendida como relativa y condicionada al cumplimiento de normas estrictas, relacionadas como componentes esenciales de los fines de las penas en el ámbito de la prevención especial, como la intimidación y resocialización. Aquí reside precisamente el eje de la comprensión de la VE, la tecnología y su manipulación por el Estado y sus agentes (propios y delegados) no incapacita, por ello el vigilado, en todas las circunstancias, es libre de cumplir o no las reglas a que está sujeto. Situación que exige un previo depósito de significativo capital de confianza en la persona vigilada, responsabilizándola por su éxito en el cumplimiento de su libertad relativa.

4. Respeto por los derechos humanos

Los derechos humanos deben ser un norte en la ejecución de las decisiones judiciales, independientemente del contexto en que estas sean cumplidas. La privación o modificación de la libertad decidida por una instancia judicial, en función del cometimiento de un crimen, no debe llevar a la privación de la dignidad de la persona condenada. Tratamiento inhumano, estigmatización, exposición pública, humillación, son aspectos que no deben estar asociados a ninguna pena. En el caso de penas o medidas con VE, se aplica exactamente el mismo principio. Por lo demás, la VE por sí sola no tiene implicaciones en el modo de tratar a los delincuentes, ni en el respeto o no respeto por los derechos humanos. En esta materia, el impacto positivo o negativo se debe principalmente a si se trata de una reacción penal transparente, o poco clara y no fundamentada, proporcional o desproporcionada, debidamente reglamentada o con márgenes de arbitrariedad, ejecutadas según protocolos procedimentales afinados con las buenas prácticas o según los impulsos aleatorios. Una vez aquí es inevitable preguntar, ¿Cuál es la diferencia de una pena o medida con VE frente a cualquier otra pena? Lo mismo frente al tratamiento que una persona tiene, en un servicio de salud o de atención en una oficina de finanzas o tributaria.

5. Cuerpo, estigma y su narrativa

En casi la totalidad de tecnologías de la VE, la persona vigilada es portadora

de un dispositivo electrónico. En un contexto cultural en que ese dispositivo se torna visible a los ojos de terceros, es comprensible que sea levantada la interrogante de la estigmatización en función de portar el equipo. Pero también aquí la narrativa debe ser prudente y ecuacionar la finalidad de la pena o medida, siendo siempre valorable su carácter alternativo a la prisión.

... las recomendaciones del Consejo de Europa sobre la libertad condicional12 refieren explícitamente, en su regla 57 (en el ámbito de un pequeño capítulo referente a la VE), que "cuando la VE es usada como parte de la supervisión de la libertad condicional, debe ser combinada con intervenciones diseñadas para promover la rehabilitación y para contribuir al abandono de la actividad criminal"

Será útil comenzar a reflexionar sobre los motivos de las reservas sobre el uso de un equipamiento. Se cree que ella viene no solo del clásico miedo *orwelliano* del control societario sobre las mentes, sino también viene del recelo de tocar el cuerpo. Ambos miedos deben ser dirigidos con información despojada de prejuicios.

Como matriz penal base de nuestros tiempos, la prisión es relativamente reciente, sucedió a las penas corporales (flagelo, trabajos forzados), lo que constituyó un avance para civilización. La VE, curiosamente, retoma el cuerpo como eje de la acción penal, pero sin autorizar la incapacitación o inmovilización, lo que representa una nueva ruptura con el actual paradigma de la pena. Las tecnologías de la VE en uso[14] apuntan primero a conocer la localización del cuerpo.

En sus formas más comunes[15], la VE incide en primer lugar sobre el cuerpo, sobre su permanencia en un local o sobre su posición en el espacio público. En esta materia importa comprender que el condicionamiento del cuerpo no significa necesariamente o automáticamente, la modificación de la motivación y del comportamiento criminal. Sin embargo, puede en ciertos casos contribuir. La verdad, ese cambio – que debería ser el objeto escatológico de la pena – solo podrá ser alcanzado a través de la combinación de la voluntad del delincuente, de las formas de control y de las formas de acompañamiento que incluyan módulos de trabajo social que interfieran en el comportamiento criminal.

Por otro lado, el miedo del toque corporal puede deberse a miedos ancestrales relacionados con la aplicación de malos tratos físicos o el uso de grilletes, expresión que aún no desapareció del léxico corriente, puesto que sobrevive, a pesar de haberse creado una versión moderna/electrónica ("grillete electrónico" o "esposa electrónica"[16]), en un discurso centrado en la idea de inmovilización. La asociación de grilletes o esposas con los dispositivos electrónicos es totalmente incorrecta e ilegítima. Aquello se basa en el desconocimiento de la naturaleza de la VE, toda vez que el grillete era un instrumento de incapacitación mecánica y física del cuerpo de una persona condenada, orientado a impedir de modo forzado su movilidad. Los dispositivos electrónicos de la VE, pese a que se encuentran sobre el cuerpo, no implican un impedimento físico para su movilidad, por lo tanto no pueden impedir por si mismos que el cuerpo permanezca en un local o que salga de un confinamiento obligatorio (por regla la habitación).

14 Las tecnologías disponibles podrán ser consultadas en las principales empresas fabricantes de productos y servicios de VE. En ninguna de ellas se encuentra o se antevé el uso de dispositivos incapacitantes.

15 Teniendo como referencia las tecnologías de radio frecuencia y de geo localización.

16 Expresiones erradas que encontramos con alguna frecuencia en Brasil.

En consecuencia, no se ve cómo podrán los equipamientos de VE producir cualquier tipo de malos tratos o simbólicamente amenazar la integridad del sujeto vigilado[17].

Esta reflexión no invalida totalmente la crítica de que los dispositivos de la VE son demasiado evidentes y que su uso es estigmatizante o subrayan la diferencia de la persona vigilada frente a otros ciudadanos.

Tratándose de una prisión domiciliaria, es probable que el número de excepciones al confinamiento sea pequeño, por lo que la visibilidad del equipamiento y el estigma asociado a su porte serán más reducidos. Pero aun así, debe ser ecuacionado en términos relativos, en caso que la alternativa sea el encarcelamiento. La privación de la libertad y las condiciones en que ella se realiza no son menos estigmatizantes y está comprobado que no amplía las posibilidades de rehabilitación de la persona, aspectos que no pueden ser un detalle en la narrativa crítica de la VE, pese a que esta encierre potencialidad en la rehabilitación, que por regla general la prisión no posee.

Tratándose de penas que recurran a la VE por geo localización, permitiendo la circulación en el espacio público[18] y suponiendo el porte de uno de los aparatos[19], se torna más difícil ocultarlos o disimularlos (por lo menos la

La Tercera | latercera.com

pulsera electrónica). Pero no es excesivo atrevimiento pensar que la toma de conocimiento de la comunidad de la existencia de personas sujetas a la justicia penal que circulan de modo controlado y limitado, será progresivamente una realidad y que, como tal, a mediano plazo será aceptable. Será, asimismo, un modo de que la propia comunidad participe y se integre a la realización de la justicia, repudiando la llamada "neutralización selectiva" que sugiere la incapacitación de los delincuentes de mayor riesgo (saco roto donde subjetivamente puede caber todo), a través de la prisión prolongada y generalizada. La reinserción social pasa necesariamente por testeos y

17 Sin embargo esta tentativa existe en contextos de deprecio por los derechos humanos y no es posible que pueda ser llevada a la práctica pues la tecnología ya existe hace mucho, tratándose apenas de congregar y operacionalizada en función de esta finalidad. En 2009, en la 6ª Conferencia sobre la VE promovida por la CEP, la organización europea para la probation, asistió perpleja a la presentación de una empresa Sudafricana de una tobillera que producía descargas eléctricas en caso de violación de los perímetros autorizados, lo que valió si firme y unánime repudio por considerar la incapacitación física del VE repugnante y atentatoria de la dignidad humana

(cf. http://www.cepprobation.org/uploaded_files/Rep%20EM%2009.pdf).

18 Sin perjuicio del establecimiento de zonas de exclusión se así fuera entendido.

19 Los equipamientos de dos piezas no traduce necesariamente el atraso tecnológico, por otro lado, su representación estética puede tener beneficios éticos ya que para efectos de la recarga de la máquina, es diferente alguien ligar a la electricidad una pieza única que no puede ser retirada de su cuerpo (lo que sugiere una persona ligada a la electricidad) o con dos piezas, mantener la libertad de movimientos en una habitación mientras la segunda pieza está cargando.

aproximaciones a la libertad, por experiencias de vivencias comunitarias que deben ser objeto de programas de fiscalización y control. La VE puede ser un instrumento al servicio de esa estrategia, tornando admisible la eventual visibilidad de un dispositivo electrónico. La alternativa podrá ser el prolongamiento del contagio carcelario sin resultados positivos.

La narrativa sobre la relación VE-cuerpo es, pues, más compleja de lo que parece en primer momento, ya que integra elementos subjetivos de la memoria colectiva, expresamente la asociación indebida a grilletes y percepciones e imágenes distintas de lo que puede ser la presencia de un vigilado en la comunidad, pese a ser portador de equipamientos electrónicos de control.

6. Proporcionalidad en el uso de la vigilancia electrónica

La proporcionalidad en el uso de la VE es, sin duda, un elemento que forma parte de la estructura del cuadro ético del uso de los medios de control a distancia sobre delincuentes. Existe una tensión entre una justicia integradora orientada a la reinserción social (que no puede dejar de incluir una dimensión represiva y de control) y la llamada justicia de neutralización selectiva (desproporción de recursos y de la intensidad de control que genera perversidad en los resultados). Parece que la opción más válida reside en la primera, dada la ineficacia de la segunda. Aplicando estos formatos, las intervenciones con VE significan que los proyectos deben tener en cuenta la adecuación del nivel de intrusión de la tecnología a la finalidad pretendida. Por regla general, carece de sentido que delincuentes de bajo riesgo o con antecedentes criminales poco relevantes sean controlados por geolocalización, o que delincuentes de riesgo elevado sean monitorizados por mera verificación de voz para determinar su localización o permanencia en la habitación[20].

Por otro lado, el exceso de intervención de la justicia penal frente a las necesidades de resocialización, plasmadas en el acto cometido y sancionado por el tribunal, es sin duda un quiebre de la ética exigible al Estado.

Simétricamente, intervenciones desprovistas de la fuerza represiva necesaria para la seguridad de la comunidad son igualmente un desvalor que cuestiona el papel del Estado y su ética.

La proporcionalidad de las intervenciones penales con VE (como en otras intervenciones) es garantía de un equilibrio al que se refiere explícitamente la Recomendación CM/Rec (2010)1 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre reglas para la libertad condicional, en su regla 58: *"El nivel de supervisión tecnológica no deberá ser mayor de lo requerido en cada caso, teniendo en consideración la gravedad del crimen cometido y el riesgo para la comunidad"*

La consideración de la proporcionalidad no debe limitarse sólo al momento de aplicación de la VE. Debe extenderse a toda la ejecución de la pena o medida, ya sea durante su normal cumplimiento o ya sea para restablecer la normalidad en caso de quebrantamiento de la decisión judicial. Los procedimientos de corrección siempre deben ajustarse a las necesidades del condenado y a la decisión judicial, no debiendo nunca exceder ambos considerandos.

7. Legitimación judicial y previsión legal

En las sociedades democráticas, la separación de poderes es fuente de beneficios. La independencia del poder judicial constitucionalmente consagrado y aceptado por la sociedad, autoriza a los tribunales a ejercer,

20 Todavía en ciertos escenarios latino americanos puede ser excepcionalmente admisible el rastreo por satélite mismo para delincuentes de bajo o medio riesgo, Cuando un vigilado esta en prisión domiciliaria y se integra en una zona residencial espesa y de morfología poco definida (de tipo favela faltando claridad en calle y número de puerta), la VE por radio frecuencia – de partida el calificado para controlar la prisión domiciliaria – puede ser inviable o de dudosa utilidad por lo que puede ser preferible recurrir a la VE por geo localización permitiendo un pequeño perímetro de circulación en comparación con la opción de mantener al delincuente en prisión.

cuando sea necesario, la fuerza para decretar la privación de la libertad de un ciudadano, uno de los valores sagrados del hombre en la secuencia de violación grave de bienes jurídicamente protegidos. Esto es una competencia o facultad exclusiva del poder judicial.

La consideración de la proporcionalidad no debe limitarse sólo al momento de aplicación de la VE. Debe extenderse a toda la ejecución de la pena o medida, ya sea durante su normal cumplimiento o ya sea para restablecer la normalidad en caso de quebrantamiento de la decisión judicial.

De acuerdo a lo indicado, la VE no implica la pérdida de la libertad pero si, en cierto grado y modo diverso, una compresión de derechos y una modificación de la libertad, cuyos soportes son cortados. Si bien en Europa y Estados Unidos hay experiencias de VE concedida administrativamente[21], parece prudente seguir la tendencia mayoritaria que consagra el fuero judicial como una instancia propia para decidir sobre la libertad y su condicionamiento. Siempre que se interviene en el área de los derechos, libertades y garantías, la legitimación que viene de la instancia judicial torna más firmes y aceptables las decisiones.

Los tribunales deben estar escudados en la legitimación clara emanada del poder legislativo. La ley es precisamente la última frontera ética en un Estado de Derecho[22], un pilar que sustenta la acción de sus agentes en la persecución del bien común. En estos términos, el dispositivo legal debe prever los casos en que la VE puede ser usada y regular las condiciones en que debe ser ejecutada de forma clara, pertinente y exhaustiva, dirigida a la solución de los problemas criminales y eliminando la discrecionalidad, pero manteniendo la altitud propia de los magistrados en la apreciación técnico jurídica de los casos a juzgar.

8. Consentimiento

La cuestión del consentimiento es un tema muchas veces puesto en segundo plano o desvalorizado, demostrando ser un error en la evaluación y en el entendimiento de su importancia en el contexto de la ejecución de ciertas penas, especialmente aquellas vinculadas a la VE. La materia nos lleva de nuevo a intentar comprender que se trata de una estrategia de ejecución penal con VE y sobre la naturaleza de éste instrumento de vigilancia.

El consentimiento del vigilado no significa un esfuerzo simple del delincuente, sino un esfuerzo de acuerdo a su responsabilización. El condenado adquiere un compromiso en el uso de los equipamientos que son colocados en su cuerpo y en la cooperación que debe prestar para la buena ejecución de la pena o medida. De este modo, lo que aparenta ser una concesión al vigilado se torna en un instrumento de mayor utilidad en el proceso de vinculación del vigilado a la decisión de la VE y, consecuentemente, a su éxito.

El consentimiento de los vecinos, para el caso de la prisión domiciliaria fiscalizada por radio frecuencia[23], debe ser igualmente obtenido, pues su colaboración será con certeza parte esencial en el proceso de ejecución de la pena o medida. La mayor parte de las legislaciones europeas contemplan explícitamente el consentimiento en sus articulados[24], precisamente con ese

21 Como forma de ejecución de la pena, atribuida por el tribunal, según los recursos disponibles y la evaluación de riesgo del agente, por ejemplo, en Bélgica un juez condena a un año de prisión y la Administración de Justicia (en caso de establecimiento prisional) puede decidir ejecutar la decisión en la modalidad domiciliaria con VE.

22 La ley no es inherentemente ética, en una dictadura la ley puede ser la legitimación anti ética y herir la justicia y los derechos humanos, así sea en democracia puede haber leyes injustas que no sirven al bien común.

23 Implicando la instalación de un equipamiento en la habitación a que el vigilado debe quedar confinado. Debe haber conciencia que los cohabitantes serán ocasionalmente incomodados por los equipamientos o teléfono asociado (redes fijas) se fuera esta la red de telecomunicaciones a utilizar.

24 La ley portuguesa, a este respecto es muy clara, por ser de fácil consulta, se sugiere consultar http://dre.pt/pdf1sdip/2010/09/17100/0385103856.pdf

objetivo de validar éticamente el involucramiento del penado y, en muchos casos, de sus vecinos.

9. Entrega de Información

La entrega de información a la persona vigilada (y en cierta medida a los vecinos) sobre la naturaleza de la VE y el tipo de intervención esperada, es una necesidad para el éxito de la pena o medida y presupuesto indispensable para la satisfacción ética. Al ingresar a un establecimiento penitenciario, el recluso debe tomar conciencia de sus reglas y de las severas limitaciones a la libertad que ello implica. Del mismo modo, en el inicio de la VE (o preferencialmente antes) el vigilado debe ser informado oralmente y por escrito de sus derechos y deberes, así como de las responsabilidades de los órganos involucrados y de las entidades de ejecución. De este modo, el vigilado comparte las responsabilidades y al sentirse envuelto tiende a cooperar, transformándose en un actor de la ejecución de su pena y medida, es decir, en actor de su propio camino.

El vigilado deberá igualmente tener un cierto nivel de conocimiento sobre el funcionamiento tecnológico de la VE, lo que fortalece la conciencia de que sus eventuales incumplimientos serán detectados, lo que es funcional y útil en la prevención de las violaciones de las reglas a que está sujeto.

10. La reserva de la vida privada

Uno de los aspectos que más incomoda a los opositores de la VE es la intrusión tecnológica del Estado en la vida de la persona vigilada.

Se señala aquí una cierta paradoja, dada por el contraste entre una época de acentuada dependencia tecnológica, de exacerbada exposición de la vida privada y de la confusión de ésta con la vida pública a través de las redes sociales y de la comunicación social, y la defensa de la privacidad del ciudadano sujeto a justicia penal por haber cometido o estar acusado de haber cometido un crimen.

De cualquier modo, la intrusión del Estado es un hecho ineludible y es por eso que debe ser debidamente analizada, encuadrando jurídicamente el uso de la tecnología de acuerdo a sus características.

En primer lugar, esa intrusión está siempre presente cuando se trata de la ejecución de una pena. Pero como se vio anteriormente[25], conviene que en el caso de la VE la invasión de la vida privada de la persona vigilada esté legitimada judicialmente. El poder constitucional de coartar, privar o modificar la libertad que está alojado en los tribunales y en especial en los jueces, es extensible a la utilización de la VE. No se conocen objeciones de naturaleza finalista sobre la capacidad del Estado a través del poder judicial de decidir sobre la preservación o privación de la libertad de los ciudadanos, cuando éstos cometen crímenes[26]; por lo tanto, de la misma manera, no se anticipan dificultades de este tipo en cuanto a formas de coacción de la libertad menos radicales que la prisión.

En segundo lugar, la invasión del círculo personal, del territorio personal fijo o del perímetro alrededor de la persona vigilada debe ser siempre relativizada, en función de la alternativa a que aquella estaría sujeta. Si bien es cierto que la VE – tecnología y procedimientos asociados – implica invasión de la privacidad, no es menos cierto que el encarcelamiento significa la más radical intrusión del Estado en la vida de una persona, materializada en la ejecución de la privación de la libertad y en la incapacitación física[27]. Por lo

25 Cf. Punto 7.

26 Salvo talvés las teorías abolicionistas, hoy en desuso.

27 Lo que no envuelve necesariamente una crítica, muchos delincuentes necesitan de ser mantenidos en un medio prisional durante un periodo más o menos largo.

tanto, ésta impone necesariamente tales restricciones que fácilmente tienen como consecuencia la pérdida total de privacidad y, en innumerables casos, la despersonalización cual clímax de la anulación de la privacidad (GOFFMAN, 1980). Siempre la privación de la libertad, no por si misma pero si por las condiciones en la que es ejecutada, implica la violación de los derechos humanos y de la dignidad mínima de la persona.

En tercer y último lugar, hay que entender los diferentes impactos de las tecnologías de la VE más comunes[28]: la radiofrecuencia usada en el control del confinamiento habitacional (en el contexto de la prisión domiciliaria, en este caso esta expresión es usada sin rigor jurídico) y la geolocalización para otras finalidades.

En el confinamiento habitacional, la persona vigilada mantiene su habitación, convertida igualmente en el espacio de ejecución de la pena o medida. Es cierto que en estos casos el territorio penal público se transfiere al territorio privado individual, la casa, "Pero que hay de tan sagrado acerca de la casa" (BALLS y LILLY, 1998). La casa representa el territorio de la individualidad del ciudadano, es su castillo, simbólicamente su último reducto de poder. Pero la verdad es que pese a estar invadido, sigue manteniéndose en poder de su propietario, pues siempre que éste mantenga un comportamiento acorde con la condiciones impuestas, no existirán elementos de despersonalización o de violación de la intimidad, toda vez que el sistema tecnológico apenas permite conocer si el vigilado se encuentra en su habitación o no, todo lo demás depende de gestos y procedimientos que no son inherentes a la gestión tecnológica de la VE, pero sí a la gestión global del caso (ritmo y tipo de contactos, procedimientos, reacciones, conexión con el tribunal).

Ya la localización de la posición móvil o geolocalización se revela mucho más intrusiva, una de las razones porque en la vieja Europa se ha experimentado una penetración lenta y enfrentando justamente algunas reservas. A pesar de la tendencia para un mayor uso, su utilización es aun reducida y se mantiene circunscrita a un ámbito de aplicación casi de laboratorio, en algunos casos más graves de delincuencia de alto riesgo, de *sex offenders*, debido a la resistencia o riesgo a la reincidencia[29] y, más recientemente, para control de la prohibición de contactos entre agresor y víctima de violencia doméstica. Este escenario contrasta con la popularidad que la geolocalización tiene en otros países, siendo el uso en Estados Unidos minoritario frente al uso de la radiofrecuencia.

Un sistema de geolocalización permite varias modalidades de vigilancia. En Asia y Corea del Sur se usa el rastreo de modo continuo para saber en todo momento donde está la persona vigilada. En una perspectiva de *big brother* encuadrado cultural y jurídicamente, pero que no parece ni ahorrativo ni deseable. En esta modalidad los recorridos de los ciudadanos son permanentemente observados en un mapa electrónico, permitiendo a los operadores conocer la geografía personal de cada vigilado, lo que da un enorme conjunto de datos sobre la vida de cada uno.

Otra modalidad, situada en el polo opuesto, surge como igualmente poco ajustada a las finalidades pretendidas, la motorización, retrospectiva que consiste en descargar datos periódicamente con vista a posterior análisis. Contiene igualmente la posibilidad de conocer toda la geografía personal del vigilado, pese a ser a *posteriori.*

Finalmente, la modalidad que se revela más equilibrada desde el punto de vista económico, funcional y ético, es aquella en la que son definidos perímetros de inclusión (barrio, ciudad, municipio) o de exclusión (barrio de la víctima, zona escolar), cuya violación activa una alarma a partir de la cual se accede al trayecto del vigilado. El objetivo de esta modalidad es condicionar a la persona vigilada y evitar su salida de un área autorizada, o su entrada a una zona interdicta. La

28 Si bien que en Chile se de previsible utilización apenas la de geo localización

29 A la que se junta muy recientemente una nueva tendencia de uso en el control de la prohibición de contactos entre agresores y víctimas de violencia doméstica.

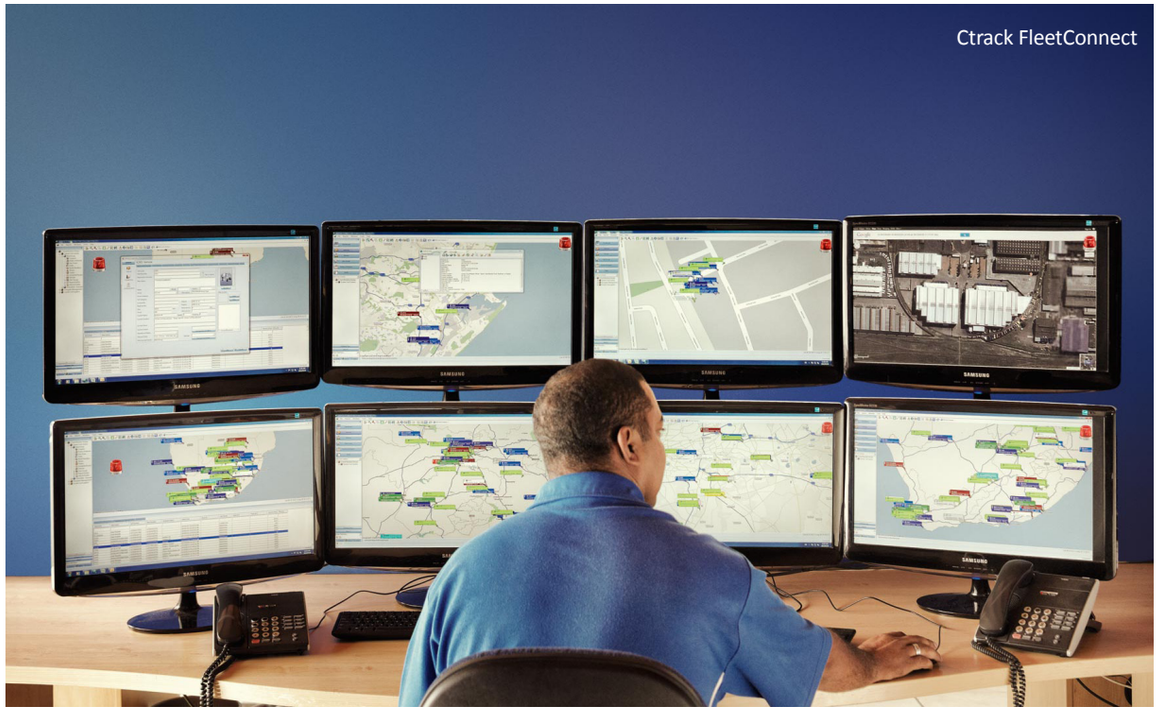

violación de los términos de vigilancia genera alarmas a partir de las cuales se recurre al conocimiento de los trayectos recientes y actuales de la persona vigilada, debiendo ser manejados los incumplimientos de conformidad con los protocolos. De este modo, queda salvaguardada la eventualidad de observación gratuita o con otras finalidades, a pesar de que sea técnicamente posible en cualquier momento saber la posición de un vigilado y el registro de sus trayectos acumulados en la base de datos del sistema.

11. Relación con la persona vigilada

Todos ya experimentamos en algún momento la indeseable e incómoda sensación de ser ignorados como personas o tratados como objetos o números. En la VE existe de hecho el riesgo de que los medios tecnológicos de control a distancia y su masificación cosifiquen a la persona vigilada, problema latente que puede ocurrir en la justicia (en el contexto del sobrepoblamiento en las prisiones por ejemplo), como tal vez en un abrumado servicio de emergencia hospitalaria.

Es conocida la deshumanización de las prisiones (de nuevo GOFFMAN). ¿Cuál es la relación –entendida como benéfica y positiva - que los presos hoy tienen con el personal de la prisión? La respuesta es inequívocamente decepcionante y no debe replicarse en la VE. El personal destinado a la fiscalización de la prisión domiciliaria, debe poner atención en los elementos peligrosos de la frialdad del aislamiento en la habitación, sobre todo por la vigilancia distante e impersonal, ausente de contacto, que será muy común en los programas esculpidos de acuerdo al modelo de transferencia.

Establecer una reunión entre el *staff* de la entidad que ejecuta la VE y la persona vigilada es un elemento relevante para contrariar la tendencia aisladora. Al permitir un mejor conocimiento de la persona vigilada, la relación permite sobre todo subir el grado de *empowerment* en su responsabilidad, apelando a sus capacidades de cambio de comportamiento. El puente entre vigilado y ejecución de las penas dignifica a las partes envueltas, pero igualmente valoriza la pena en si misma, retirando a la VE la eventual sombra negativa que pueda posarse sobre ella.

12. ¿Publico Privado?

La atribución de la VE a entidades privadas es una opción estatal de poder privatizar o no la VE, idea que puede tener impacto ético o económico.

En el mundo sajón (tanto en Estados Unidos como en Reino Unido y sus respectivas zonas de influencia) la concesión del poder represivo del Estado a terceros ha sido practicada hace decenas de años, de acuerdo con criterios ideológicos, servicio de patrullaje y seguridad, transporte de presos, construcción y gestión de prisiones privadas para adultos

y equipamientos similares para delincuentes juveniles, se tornaron comunes, lista a la cual se añadió recientemente la VE. No se hará aquí una lectura crítica de esta opción que ha generado un "complejo comercial correccional" (LILLY, 2002, 2003), pero se dejará de situarla como susceptible de interrogación ética, pues las funciones de soberanía típicas de los Estados en materia de derechos son delegadas en el sector privado, cuya motivación principal es comprensivamente el lucro. Éste en si mismo nada tiene de criticable, pero es legítimo ecuacionar su compatibilización con la ejecución de penas.

La ética de la VE comienza su debate. Los actores políticos, judiciales y administrativos, el colegio de abogados y las universidades, deberían protagonizar en Chile un gran debate nacional sobre las tecnologías y su uso, ventajas y desventajas, y su encuadramiento filosófico y jurídico. Solo por el conocimiento se podrá producir un discurso más objetivo sobre la VE. Solo por la reflexión maduran las ideas.

En la mayor parte de los países europeos la VE se mantiene íntegramente en manos de la administración pública, por ser entendido que la ejecución penal no debe ser transferida a terceros, la realización de la justicia por el Estado se concretiza sea condenando, sea en la fase siguiente de ejecución de la pena, lo que no excluye la colaboración de empresas privadas en el proceso (informática, logística, soporte técnico, etc.)[30].

30 Las administraciones de Suecia, Dinamarca, Noruega, Bélgica, Francia, España y Portugal por ejemplo aseguran integralmente la ejecución de las penas y medidas con la VE manteniendo la colaboración de empresa privadas en aprovisionamiento de tecnología y servicios. Para Portugal donde se alcanzó la optimización y un excelente punto de equilibrio en la cooperación entre sectores público y privado, cf. CAIADO, 2010 e CAIADO, N. 2008-2009. A Vigilância Electrónica em Portugal - Contributos para a História do Primeiro Ciclo da Vigilância Electrónica (2002-2005), Ousar Integrar, Revista de Reinserção Social e Prova, DGRS, nº 1 e nº 2.

La VE en *outsourcing* también tiene impacto desde el punto de vista económico. En muchos sectores subsiste la creencia de que la VE es más económica si es realizada por el sector privado. Empíricamente no se conoce tal efecto y la búsqueda efectuada en la implementación del sistema carcelario en Estados Unidos (PZEN, D.E.2003), que admite salir de los límites en cuanto a la VE, no es conclusiva o no reconoce distinciones estadísticamente relevantes.

Pero de nuevo, lo que está básicamente en causa son los modelos de VE. Si se pretende apenas transferir presos para casa (fantasioso) es suficiente ejercer sobre ellos un control electrónico a distancia, ¿algo que el sector privado hará sin excesiva dificultad pero con resultados dudosos? ¿O se pretende un modelo más consistente orientado a la alteración de comportamientos bajo una intervención social concomitante a la VE, algo que es estructuralmente función/misión del Estado?

13. La imprescindible existencia de mecanismos de gestión ética

Los aspectos tratados anteriormente se refieren a las críticas típicas a la VE en el plano de los principios o de su ejecución. Con todo, supletoriamente se debe referir que en el plano ético existen otros aspectos que no pueden ser ignorados, tales como la elaboración de proyectos de VE, la definición de los términos de una licitación y la selección de su vencedor, o el diseño de los procedimientos de ejecución de las operaciones diarias. Estas materias no se sitúan en el plano de los servicios, pero si en el plano de la construcción y gestión efectiva de la VE. No son inherentes a la filosofía de la VE, pero si a su operacionalidad. Estas son cuestiones comunes a muchas otras actividades humanas.

La ética dice tanto respecto del servidor considerado individualmente como de la organización/servicio. Es cierto que al primero se le exige una actuación consciente y honesta, con vista al bien común, (BASTIANELL,

1988, pág., 162), pero es igualmente verdad que los procesos y sistemas organizacionales tienen una importancia decisiva en la formulación de la actividad y en la preservación de la legalidad.

Las actividades que envuelven valores financieros elevados en términos reales o potenciales y que atañen al crimen y a los delincuentes, potencian los riesgos éticos elevados en cualquier organización. Estos pueden ser anticipados y prevenidos por políticas globales, así como por la definición de procedimientos de licitación y de reclutamiento de personal, y por otro lado de *standards* de calidad, de transparencia en las decisiones, de métodos y procedimientos de trabajo, en vista a asegurar la integridad y la eficacia de la VE. Tanto los procesos de construcción de programas de VE, como las operaciones en terreno, deben ser genéricamente orientadas por las indicaciones consolidadas de la OCDE en materia de prevención de la corrupción[31]. Esto, complementariamente con la existencia de cartas éticas, códigos de conducta y procedimientos uniformizados y disciplinarios, mecanismos de supervisión y auditorías a los procesos y operaciones, son instrumentos que deben ser realizados, divulgados e implementados sistemáticamente, de modo de asegurar mayor tranquilidad y fluidez en las operaciones.

Finalmente, se debe aún referir que los sistemas tecnológicos de la VE (con experiencia y de calidad) encierran dispositivos preventivos y reactivos con auditorias y redundancias informáticas que facilitan la detección de anomalías y errores en las operaciones. Pero para que esos dispositivos sean debidamente aprovechados, tendrán que existir medios humanos calificados íntegros y honestos, para manejar y tratar los datos generados en el sistema.

31 Cf. site da OCDE - http://www.oecd.org/home/0,2987,en_2649_201185_1_1_1_1_1,00.html

14. Geolocalización y nuevas cuestiones

La tecnología de geolocalización puede intensificar la discusión ética sobre la VE, debido a que incorpora una combinación de GPS y redes de telecomunicación móviles terrestres. La pertinencia de esta afirmación reside en que el sistema de VE genera mucha mayor cantidad de datos. La verdad es que con la geolocalización se alcanza un nivel superior en el conocimiento sobre el sujeto vigilado, ya que la tecnología permite acceder de modo inmediato y continuo a datos relativos a su localización, duración y velocidad de sus recorridos.

Es importante enfatizar que generar datos no significa automáticamente acceder a ellos. Típicamente los servicios de VE apenas aceden a esos datos cuando existen alarmas de violación de las zonas de exclusión o inclusión, definidas previamente por la autoridad respectiva. Todavía para que tal cosa pueda ocurrir, el sistema automáticamente genera un amplio conjunto de datos sobre todos los movimientos, trayectos y localización del sujeto vigilado (y de la víctima cuando es aplicable[32]) que son, de modo igualmente automático, almacenados en su base de datos. Ahora bien, esta circunstancia levanta una cuestión crítica con impacto ético y jurídico, ¿pueden o deben los datos almacenados en el sistema de VE, pero que nunca fueron usados para los fines de la VE propiamente tal, ser usados para otras finalidades de investigación criminal?

En efecto, la cuestión de acceso de terceros a los datos existentes en el sistema de VE puede colocarse de dos modos complementarios:

a. Siendo los datos generados en un ámbito distinto y en otro proceso, ¿en cuáles circunstancias la policía o los tribunales los pueden solicitar a los servicios de VE, alegando finalidades relacionadas con la

32 Tratándose de casos de utilización de la VE en la prohibición de contactos entre agresor y víctima de violencia doméstica, como sucede en Portugal, Francia o Uruguay.

investigación criminal? Esta materia debe ser regulada por ley, evitando tensiones y discrecionalidades.

b. En cuanto al ámbito de los datos solicitados, pueden ser inherentes a la actividad de VE o pueden ser soporte de la VE. Si en el primer caso no se levantan cuestiones de especial relevancia, en el segundo caso la entrega de datos deberá ser legitimada por una decisión de un juez.

CONCLUSIÓN

Entre las soluciones penales actuales, a pesar de ser minoritaria, la VE es por ventura la que más inspira pasión, expectativas y controversias.

El reciente impulso legislativo y las tremendas necesidades de los estados en América Latina en la gestión de la sobrepoblación de las prisiones, ha generado una onda de proyectos de adopción de la VE, casi siempre (y tal vez incomprensiblemente) a través de geolocalización, en la esperanza de que se produzcan nuevos cupos y algún alivio frente al hacinamiento del sistema penitenciario.

Por otro lado, no han desaparecido las perspectivas críticas, ya sea por el uso de la VE en si misma o por su utilización inadecuada, argumentos a los que se les reconoce pertinencia. Todavía la VE no da automáticamente motivos para su no utilización, lo que debe motivar una reflexión respecto a la forma de sancionar, a la situación inhumana en que se encuentran las prisiones y a la construcción de nuevas alternativas, entre ellas (pero no exclusivamente) la VE, siempre que éstas últimas sean concomitantemente seguras, justas, humanas y eficientes.

La ética de la VE comienza su debate. Los actores políticos, judiciales y administrativos, el colegio de abogados y las universidades, deberían protagonizar en Chile un gran debate nacional sobre las tecnologías y su uso, ventajas y desventajas, y su encuadramiento filosófico y jurídico. Solo por el conocimiento se podrá producir un discurso más objetivo sobre la VE. Solo por la reflexión maduran las ideas.

El estado del sistema penitenciario de Chile, reconocido públicamente por la instancia política como sobrepoblado, exige urgencia en este debate.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

BALL, Richard A. e LILLY, Robert J. (1988) “Home Incarceration with Electronic Monitoring”, in “Controversial Issues in Crime and Justice, Studies in Crime”, Law and Justice, vol. 1, Sage Publications, EUA

BASTIANNEL, Sergio. (1998) “Pena, moralità, bene commune: una prospettiva filosofico-teologica”, in Colpa e pena? 161-177, ed Acerbi, A e Eusebi, L, Vita e Pensiero, Itália

CAIADO, Nuno. (2012) “The Third Way: An Agenda for Electronic Monitoring in the Next Decade”, Journal of Offender Monitoring, vol. 24, nº 1, EUA

CAIADO, Nuno. (2010) “17 Puntos Claves en la Construcción de un Proyecto de Vigilancia Electrónica como Medio de Control Penal”, Gaceta Jurídica, nº 263, 2010, ed. Asociación Nacional de Magistrados del Poder Judicial de Chile/Legal Publishing, Chile

CAIADO, Nuno. (2008-2009) “A Vigilância Electrónica em Portugal - Contributos para a História do Primeiro Ciclo da Vigilância Electrónica (2002-2005)”, Ousar Integrar - Revista de Reinserção Social e Prova, ed. Direcção Geral de Reinserção Social, nºs 1 e 2, Portugal

GABLE, Ralph Kirkland; GABLE, Robert S. (2005). “Electronic Monitoring: Positive Intervention Strategies”, Federal Probation, vol. 69, nº 1. EUA

GOFFMAN, Erving. (1980) “Estigma – Notas sobre a Manipulação da Identidade deteriorada”, Zahar Editores, Brasil

Bibliografía

J. LILLY, R. J., KNEPPER (1993) "The Corrections Commercial Complex", Crime and Delinquency, 39, 150-166, EUA

J. LILLY, R. J., KNEPPER (1992) "An International Perspective on Privatisation of Corrections", Howard J., Criminal Justice. 174:31, EUA

NELLIS, Mike. (2011) The Integration of Probation and Electronic Monitoring – a Continuous Challenge, presentado en la 7ª Conferencia da CEP sobre vigilancia electrónica, Évora, Portugal

NELLIS, Mike. (2009) "Surveillance and Confinement: Explaining and Understanding The Experience of Electronically Monitored Curfews", European Journal of Probation, vol. 1, nº 1, disponible en http://www.ejprob.ro/uploads_ro/679/mn.pdf

OCDE. (1998). Principles for managing ethics in the public services – OECD Recommendation, disponible en http://www.oecd.org/dataoecd/60/13/1899138.pdf

PINTO, Susana; NELLIS, Mike. (2011) "Survey of Electronic Monitoring", presentado en la 7ª Conferencia da CEP sobre vigilancia electrónica, Évora, Portugal

PZEN, David E. (2003) "Managing a Correctional marketplace: prison privatization in the United States and the United Kingdom", Journal of Law and Politics, vol. XIX: 253, EUA, disponible en http://www.esternalizzazioni.it/public/File/ESTERNALIZZAZIONI/Biblioteca/managing%20a%20correct%20market%20place.pdf

Recomendación CM/Rec(2010)1 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre las reglas del Consejo de Europa relativas a la probation (20Enero210), disponible en español en http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/legislacion/REGLAS_DEL_CONSEJO_DE_EUROPA_RELATIVAS_A_LA_PROBATION_2.pdf

BIBLIOGRAFIA

ALMEIDA, José M. P. (2010). "Direito e Moral", in "Justiça e Direito", Communio (Portugal), nº 3 Jul/Ago/Set, Portugal.

COMJIB - Conferencia de Ministros de Justicia de los Países de Ibero América (2010). "Guía de implementación y gestión de sistemas de vigilancia electrónica en América Latina. Transferencia de buenas prácticas", disponible en http://www.comjib.org/sites/default/files/Propuesta_portuguesa_implementacao_ES.pdf

KUHN, André; AGRA, Cândido da (2010) "Somos Todos Criminosos?", Casa das Letras/Leya, Portugal.

LILLY, Robert (2007), "Privatization in Electronic Monitoring", presentation ppt, 5th European Conference on Electronic Monitoring, "Electronic Monitoring: Ethics, Politics and Pratice", disponible en http://www.cep-probation.org/uploaded_files/pres%20EM%2007%20lilly.pdf

NELLIS, Mike, BEYENS, Kristel, KAMINSKI, Dan (editores) (2013). "Electronically Monitored Punishment - International and Critical Perspectives", Routledge, Inglaterra.

NELLIS, Mike (2009). "The Electronic Monitoring of Offenders: ethics, policy and technology", CEP, disponible en http://www.cepprobation.org/uploaded_files/pres%20EM09%20Nel.pdf

NELLIS, Mike and LILLY, Robert J. (2001). "Accepting the Tag: Probation Officers and Home Detention Curfew", Perspectives on Probation, 6: 1, 68-80, Inglaterra.

MOORE, Robin (2005). The Use of Electronic and Human Surveillance in a Multi-Modal Programme, Youth Justice; 5; 17, EEUU.

XVIII CONFERENCIA DE MINISTROS DE JUSTICIA DE LOS PAÍSES IBEROAMERICANOS (COMJIB)

Durante los días jueves 4 y viernes 5 de abril de 2013 se celebró, en la ciudad de Viña del Mar (Chile), la XVIII Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB). Esta Reunión Plenaria fue presidida por la Ministra de Justicia de Chile, Patricia Pérez Goldberg, y contó con la asistencia de Ministros y Autoridades de Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal y República Dominicana, además de representantes de organizaciones internacionales como la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB) y la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), entre otras.

Algunos de los principales acuerdos tomados en esta reunión fueron:

- La aprobación del *Convenio Iberoamericano de Equipos Conjuntos de Investigación*, firmado por Argentina, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Nicaragua, Panamá, Portugal y República Dominicana.

- La recomendación de que el documento '*Bases para la elaboración de un instrumento internacional en materia de cibercriminalidad*' sea el fundamento de un Convenio Iberoamericano sobre cooperación, prueba, jurisdicción y competencia en dicha materia, así como de una Recomendación que albergaría los principios fundamentales relativos a los aspectos sustantivos que deberían encontrar acomodo en las legislaciones nacionales.

- La aprobación de las recomendaciones relativas a las *Normas Mínimas y Comunes para la Sanción Penal de la Corrupción en el Comercio Internacional y para la Armonización de la Legislación Penal en materia de Corrupción de Funcionarios Públicos.*

- En el ámbito de la reforma de los sistemas penitenciarios, la aprobación del *'Programa Modelo de Genero en contexto de privación de libertad para Iberoamérica',* la *'Guía de desarrollo de infraestructuras Penitenciarias'*, y la *'Guía de Implementación y Gestión de Sistemas de Vigilancia Electrónica en Iberoamérica"*.

- La aprobación de la *Estrategia de acción de la COMJIB 2013-2014*, a través de la cual se pretende continuar trabajando en el ámbito de la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, la reforma de los sistemas penitenciarios, las nuevas tecnologías aplicadas a la administración de justicia, el acceso a la justicia y la prevención del delito.

Finalmente, se definió que el país sede de la próxima Reunión Plenaria (XIX Conferencia), a realizarse el año 2015, será República Dominicana.

http://www.comjib.org

SEMINARIO SOBRE SISTEMA DE MONITOREO TELEMÁTICO DE PENADOS EN CHILE

El 24 de julio de 2013 se llevó a cabo el Seminario *'Implementación del Sistema de Monitoreo Telemático de Penados en Chile'*, evento organizado por la Corporación Centro de Análisis de Políticas Públicas (CAPP) y el Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana (CESC) del Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile, en el marco del proyecto *'Elaboración de Manual para el Control Telemático de la Ejecución Penal'*, financiado por el Fondo Nacional de Seguridad Pública de la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior (SPD).

Este proyecto de investigación fue iniciado en Octubre del año 2012, y tuvo por objetivo elaborar un manual operativo para el Monitoreo Telemático de las penas sustitutivas establecidas en la Ley 20.603 que, a partir del año 2013, modifica la Ley 18.216 sobre medidas alternativas a la reclusión. De tal forma, a partir de este trabajo se desarrollaron dos documentos principales:

- Un informe denominado ***'Monitoreo Telemático: Seis experiencias de aplicación',*** en el cual se incluye una caracterización detallada del concepto de Monitoreo Telemático, sus ámbitos de aplicación, las tecnologías utilizadas y los diferentes modelos disponibles para su operación, así como un análisis pormenorizado de las posibles utilidades que revestiría en tanto mecanismo de control de la ejecución penal. A su vez, el documento contiene la sistematización de seis experiencias referidas a esta materia, considerando las experiencias de: Inglaterra y Gales, Portugal, España (Comunidad Autónoma de Cataluña), los Estados de Nueva York (Estados Unidos) y Baja California (México), y Chile con el programa piloto que en su momento impulsó la Fiscalía Regional Metropolitana Oriente.

- Y el producto principal del proyecto, una ***'Guía de Procesos de Monitoreo Telemático'*** dirigida a todas aquellas personas que desempeñan un rol ejecutor dentro del sistema de monitoreo telemático de penas, en el contexto de la Ley 20.603 sobre penas sustitutivas. Este documento pretende ser una herramienta didáctica de consulta que fortalezca las capacidades institucionales e individuales de los ejecutores de monitoreo telemático, razón por la cual expone conocimientos básicos sobre este tipo de tecnologías, además del marco jurídico en

el cual se desenvuelve el monitoreo telemático de penados en Chile. A su vez, incluye la identificación de las instituciones que forman parte del sistema de operación, describiendo sus roles y facultades legales, así como las relaciones que deben mantener para que exista una adecuada coordinación interinstitucional. Finalmente, la Guía presenta en forma detallada, cada uno de los procesos involucrados en la función de monitoreo telemático, incorporando flujogramas que facilitan su interpretación gráfica, así como la definición de sus objetivos específicos, actores relevantes y normativa de respaldo.

En este contexto, la realización del Seminario *'Implementación del Sistema de Monitoreo Telemático de Penados en Chile'*, constituye una de las principales actividades contempladas en la etapa de difusión de estos productos, razón por la cual contó con la participación y asistencia de representantes de todas las instituciones involucradas en el funcionamiento del Sistema de Monitoreo Telemático nacional.

En términos formales, el evento fue inaugurado por Juan Ignacio Piña, Subsecretario de Justicia; Ximena Tocornal, Presidenta del Directorio de CAPP; y Maycoll Ojeda, Coordinador del Fondo Nacional de Seguridad Pública de la Subsecretaría de Prevención del Delito. Luego, consideró la realización de tres paneles de presentaciones: En el primero, Ana María Morales, Directora del Área de Justicia y Reinserción de Fundación Paz Ciudadana, y Fernando Martínez, Investigador CAPP-CESC, expusieron diferentes perspectivas respecto de la utilidad de la aplicación del Monitoreo Telemático, identificadas a partir de la revisión de experiencias internacionales. En el segundo, Sebastián Valenzuela, Jefe de la División de Reinserción Social del Ministerio de Justicia, Juan Opazo, Juez del Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago, y Maritza Garay, Jefa del Departamento de Monitoreo Telemático de Gendarmería de Chile, presentaron el rol que sus respectivas instituciones deberán asumir dentro del Sistema de Monitoreo Telemático, próximo a implementarse en Chile. Finalmente, en el tercer panel, Cristina Holuigue, Investigadora CAPP-CESC, expuso íntegramente la *'Guía de Procesos de Monitoreo Telemático'* anteriormente descrita. En tanto, el cierre del Seminario estuvo a cargo del profesor Hugo Frühling, Director del Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana (CESC).

* Tanto las presentaciones del Seminario *'Implementación del Sistema de Monitoreo Telemático de Penados en Chile'*, como los Informes Finales del Proyecto *'Elaboración de Manual para el Control Telemático de la Ejecución Penal'*, se encuentran disponibles para su descarga en:

http://www.cesc.uchile.cl/noticia_125.html

LANZAMIENTO PROYECTO INOCENTES

Desde el año 2005, con la entrada en vigencia de la reforma procesal penal, en Chile se encuentra en vigencia el proceso penal acusatorio. Aun cuando ello ha significado que los estándares de debido proceso mejoren considerablemente, la Defensoría Penal Pública ha documentado una serie de casos en que, por diversas razones, han sido privadas de libertad personas cuya inocencia, en definitiva, ha sido establecida.

Foto: Lorenzo Moscia

Por ello, el día martes 27 de agosto de 2013, en el Centro Cultural Centro Cultural Palacio la Moneda, la Defensoría Penal Pública presentó el "Proyecto Inocentes", surgido del análisis de la experiencia de sistemas comparados, principalmente anglosajones, en los cuales se ha desarrollado investigación sobre las consecuencias que pueden tener los errores cometidos por operadores de justicia que, eventualmente, pueden llevar a que se condene a una persona inocente.

El Proyecto tiene un doble propósito: Por una parte, pretende brindar un espacio de reparación y reconocimiento para las personas inocentes que han sido injustamente privadas de libertad y, por otra, plantea a las instituciones de justicia el desafío de revisar y debatir sobre las causas que llevan al sistema a equivocarse.

Gerry Conlon, 15 años preso por acusación falsa ("En el nombre del padre", 1993), actualmente ayuda a personas presas por error judicial.

Para estos efectos, el Proyecto dispone de una página web en la que se puede encontrar casos de personas inocentes cuyas causas han sido tramitadas bajo la vigencia de la reforma procesal penal y en las que éstas fueron privadas de libertad injustamente, ya sea porque no cometieron el delito que se les imputó o porque el hecho imputado jamás existió. Cada caso tiene una explicación de por qué sus protagonistas fueron privados de libertad injustamente, esto es, lo que se denomina causal de error (errores de procedimiento, errores de personas, errores en las prácticas pseudo científicas e incluso errores causados por el solo hecho que algunas de estas personas declaradas inocentes tenían contacto previo con el sistema de justicia penal, situación que en muchos casos contribuyó a que la investigación se centrara equivocadamente en ellos). Adicionalmente, la página contiene secciones que, a partir de la revisión de experiencia comparada y de la acumulación de evidencia documentada, sistematizan las principales causas de error y formulan recomendaciones concretas para superarlas.

Estos casos representan situaciones emblemáticas que ejemplifican la necesidad permanente de perfeccionamiento de todo sistema de justicia.

http://www.proyectoinocentes.cl/

PRIMER CONGRESO MUNDIAL DE PROBATION EN INGLATERRA

Entre los días 8 y 10 de octubre se llevó a cabo, en la ciudad de Londres, Inglaterra, el Primer Congreso Mundial sobre Probation[1] 33. Este evento fue organizado por la European Organisation for Probation (CEP) en alianza con el National Offender Management Service (NOMS), el London Probation Trust, el Probation Chiefs Association y el West Yorkshire Probation Trust.

En este congreso participaron representantes de África, Asia, Oceanía, Europa, América del Norte y, desde América Latina, el equipo investigador del Área de Estudios Penitenciarios del Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana (CESC). Su finalidad fue constituir un espacio de convocatoria para quienes implementan políticas de ejecución penal, con aquéllos interesados en las sanciones de cumplimiento en la comunidad provenientes de todo el mundo. Por ello, el foco central del evento estuvo en compartir conocimientos y experiencia.

El Congreso ofreció a los participantes la oportunidad de examinar y discutir sobre nuevas prácticas de supervisión de los sistemas de probation, así como sobre sus desafíos, teniendo como principio primordial la búsqueda por cambiar vidas y comportamientos.

El equipo del Área de Estudios Penitenciarios del Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana, del Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile, fue seleccionado por los organizadores del evento para presentar los avances del sistema de penas alternativas en Chile y los resultados de la experiencia de reinserción social post carcelaria "Volver a Confiar"[2] , participando en la sesión llevada a cabo durante la tercera jornada del evento.

Para mayor información, revisar la página web:
http://www.worldcongressonprobation.org/page/372/home

1 33 El sistema de probation tuvo su origen en Inglaterra, en un sistema jurídico de common law, habiéndose extendido a países con diversos sistemas jurídicos. En general, se denomina probation al sistema de cumplimiento y supervisión de penas en la comunidad, es decir, no privativas de libertad.

2 Para más información ver: http://www.cesc.uchile.cl/serie_estudios_20.htm

CINE Y CRIMINALIDAD ORGANIZADA. UNA MIRADA MULTIDISCIPLINARIA
Nakousi, Moira y Soto, Daniel (ed.)
592 págs. Editorial Cuarto Propio, 2012.
http://www.cuartopropio.cl

Este libro tiene su origen en la experiencia docente de sus editores, la psiquiatra Moira Nakousi, miembro del Consejo de Calificación Cinematográfica como representante del Colegio Médico de Chile, y el abogado Daniel Soto, profesor e investigador de la Academia de Ciencias Policiales de Carabineros de Chile, quienes han desarrollado la enseñanza de la psiquiatría y el derecho por medio de la utilización ejemplos cinematográficos.

En este sentido, *Cine y Criminalidad Organizada* constituye una obra colectiva, inédita en cuanto a temática y estructura, en la cual más de sesenta destacados académicos, cineastas, críticos y expertos de diversas disciplinas, tales como Criminología, Sociología, Psiquiatría, Derecho y Estética, analizan el lenguaje cinematográfico, los personajes, la trama y los argumentos de 25 películas que abordan la temática del crimen organizado. De tal manera, el libro aporta una mirada panorámica y multidisciplinaria respecto a la forma en que el cine ha retratado este tipo de expresiones delictivas, describiendo la estructura de las organizaciones criminales, los tipos de negocios ilícitos que realizan, la forma en que emplean la violencia en sus operaciones y algunos de los rasgos psicológicos que caracterizarían a los jefes y miembros de estas bandas.

El abanico fílmico seleccionado intenta mantener un equilibrio entre épocas, distribución geográfica y modalidades de organización criminal, incluyendo películas realizadas a partir de la década de 1930 en Europa, Estados Unidos, Latinoamérica y Asia, en las cuales se describe desde complejas organizaciones transnacional hasta organizaciones locales de estructura familiar. De tal manera, entre las obras cinematográficas que fueron seleccionadas para este análisis destacan: *M, el vampiro de Düsseldorf* (Lang, F., 1931), *Nido de Ratas* (Kazan, E., 1954), *El Padrino* (Ford Coppola, F. 1972), *Scarface* (de Palma, B., 1983), *Goodfellas* (Scorsese, M., 1990), *Pulp Fiction* (Tarantino, Q., 1994), *Brother* (Kitano, T., 2000), *Ciudad de Dios* (Meirelles, F., 2004), *Los Infiltrados* (Scorsese, M., 2006), *Promesas del Este* (Cronenberg, D., 2007), *Gángster Americano* (Scott, R., 2007), *Gomorra* (Garrone, M., 2008), *RocknRolla* (Ritchie, G., 2008), y *Biutiful* (González Iñarritu, A., 2010).

En términos formales, la estructura del libro considera una introducción, compuesta por cinco artículos que sirven como inspiración para la concepción y diseño del libro, y un cuerpo general, en donde se suceden 25 capítulos, referidos a cada una de las películas seleccionadas, en los cuales se incluyen tres artículos que analizan e interpretan los filmes desde las perspectivas de la estética, el derecho y la criminología.

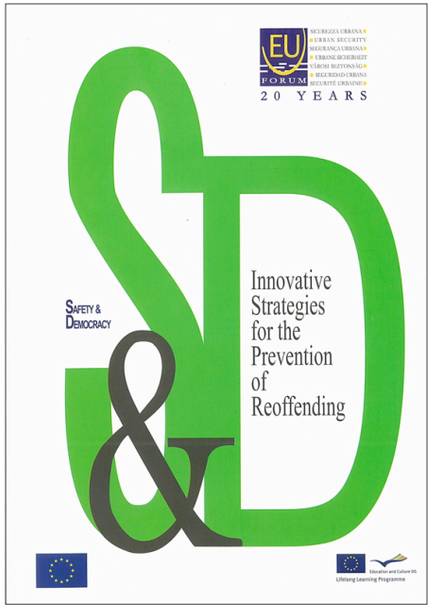

INNOVATIVE STRATEGIES FOR THE PREVENTION OF RE-OFFENDING. PRACTICES AND RECOMMENDATIONS FOR LOCAL PLAYERS.

Burton-Page, M., Calfa, R., Napolano, C., Osmani, I. & Pagels, N. 72 pág., disponible en inglés y francés. Safety & Democracy, 2009.
http://efus.eu/en/resources/publications/public/791/

La reincidencia delictiva constituye uno de los indicadores más relevantes para representar la magnitud del fenómeno delictivo en un determinado contexto espacio-temporal, así como para evaluar el funcionamiento del sistema penal que en él opera. No obstante, actualmente en materia de prevención de la reincidencia existe claridad en cuanto a la necesidad de desarrollar intervenciones que vayan más allá del plano estrictamente penal, sumando actores que permitan vincular el trabajo intra y extra penitenciario. En este sentido, la participación de los gobiernos locales, brindando apoyo a la población infractora de ley durante su proceso de retorno a la comunidad, ha ido adquiriendo cada vez mayor relevancia.

En este contexto, el libro reseñado da cuenta del proyecto de cooperación entre ciudades 'Estrategias Innovadoras para la Prevención de la Reincidencia', coordinado por el *European Forum for Urban Safety* (EFUS), una ONG que reúne cerca de 300 ciudades europeas en relación a cuestiones de seguridad. En este proyecto específico, las ciudades de Brasov (Rumania), Göttingen (Alemania), Le Havre (Francia), Opava (República Checa) y Valencia (España), además del instituto de formación e investigación Società Ricerca e Formazione con sede en Turín (Italia), desarrollaron un trabajo cooperativo con el objetivo de reflexionar, analizar e implementar acciones enfocadas en la prevención de la reincidencia, las cuales pudieran adaptarse a diferentes contextos locales.

En términos formales, el libro está dividido en dos grandes secciones: La primera parte, presenta pautas para diseñar e implementar proyectos de prevención de la reincidencia en el nivel local, en donde se describen diferentes acciones referidas a seis temáticas críticas: vivienda, empleo, educación, salud, familia y comunidad, y manejo de deudas y finanzas. Mientras que la segunda, sistematiza 14 recomendaciones respecto al desarrollo de políticas locales enfocadas en la prevención de la reincidencia delictiva.

En definitiva, esta publicación constituye una invitación para que otras ciudades de Europa y del mundo puedan apropiarse y adecuar los resultados encontrados, incluyendo políticas de prevención de la reincidencia y fortalecimiento de la cohesión social, dentro de sus propios planes de seguridad local.

CIVIC RESEARCH INSTITUTE

http://www.civicresearchinstitute.com/

Civic Research Institute (CRI) es una editorial independiente, de origen estadounidense. Sus publicaciones incluyendo libros, revistas, boletines y varios otros formatos, todas las cuales pretenden divulgar conocimiento especializado en materias referidas a las ciencias sociales y jurídicas. El sitio web de esta editorial cuenta con un detallado catálogo de publicaciones que puede ser consultado alfabéticamente, o de acuerdo a temáticas específicas, entre las cuales se encuentran: Justicia Criminal, Justicia Juvenil y Servicios Correccionales.

Dentro de esta última categoría destaca el *Journal of Offender Monitoring,* la cual constituye la única publicación centrada exclusivamente en las tecnologías de monitoreo telemático y su uso en el mejoramiento de la seguridad pública. En este sentido, dicha revista revisa periódicamente el estado del arte de este tipo de tecnologías, los programas y políticas que las impulsan, la normativa legal que las regulan e investigaciones respecto a su efectividad. Del mismo modo, CRI publica la encuesta *Electronic Monitoring Survey* que aborda la oferta de servicios, proveedores y equipos disponibles en el mercado (la versión más actualizada refiere a los años 2008-2009).

Todas las publicaciones incluidas en el catalogo de la editorial pueden ser adquiridas, en formato físico o digital, ordenándolas o suscribiéndose a través del sitio web.

Mejorar la infraestructura de la justicia la investigación criminal y ampliar la capacidad de investigación en instituciones de educación superior en Escocia

Llevar adelante un programa integrado de investigación de justicia criminal de alta calidad que satisfaga las necesidades de la justicia penal de Escocia.

Tomar decisiones basadas en la evidencia conceptual, metodológica y de análisis para la reflexión teórica y el desarrollo de políticas en la justicia penal escocesa e internacional.

London Probation Trust

LONDON PROBATION TRUST

http://www.london-probation.org.uk

En Inglaterra y Gales el *London Probation Trust* forma parte del Servicio de Probación, dependiente del Servicio Nacional de Administración de Ofensores (NOMS, por su sigla en inglés). El London Probation Trust emplea casi 3.000 funcionarios para supervisar a 40.000 personas, en los 32 distritos de Londres que abarcan una población de 8,2 millones de habitantes. Su objetivo principal es reducir la reincidencia y, por esta vía, aportar a que la ciudad de Londres sea más segura.

El London Probation Trust supervisa a personas mayores de 18 años de edad que se encuentren en algunos de los tres casos siguientes: a) condenadas a una sentencia que se cumple en la comunidad; b) con orden de sentencia suspendida; o c) quienes han sido liberados de la cárcel con licencia para cumplir el resto de la sentencia en la comunidad. En consecuencia, la supervisión de realiza directamente sobre quienes delinquen, interviniendo en las causas de su comportamiento ilícito, con el propósito de apoyar su proceso de reintegración a la sociedad. De ahí que su lema sea *"Cambiando vidas para un Londres más seguro".*

Además, el London Probation Trust elabora informes presentenciales para apoyar las decisiones de jueces y magistrados, colabora con las víctimas de delitos cuyos autores hayan recibido penas de cárcel de 12 meses o más y, finalmente, trabaja en prisiones evaluando a los delincuentes, durante el proceso de preparación previo a su egreso.

Para lograr estos efectos, realiza al menos las siguientes actividades:

- Evalúa a los ofensores y proporciona opinión experta acerca de cómo reducir el riesgo que suponen.
- Influencia positivamente a quienes han delinquido para cambiar su comportamiento.
- Trabaja con otras agencias gubernamentales para proteger al público.
- Establece contacto con las víctimas.

Los cinco valores que inspiran la labor del Servicio de Probación de Londres dicen relación, en primer lugar, con su vocación de trabajo conjunto con la comunidad, como metodología para mejorar la seguridad pública; segundo, con su capacidad de escuchar y responder al público, a efecto de que su trabajo sea más eficaz; tercero, con la preparación y compromiso de su propio personal; cuarto, con su confianza en la capacidad de cambio de los delincuentes; y quinto, en el reconocimiento de la riqueza de la diversidad.